



**ORDENANZA N.º 4 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE PERSONAS MAYORES SANTA LUISA**

*(Publicada en el BOP n.º 245, de 30 de diciembre de 2013  
y modificada en el BOP n.º 84, de 6 de mayo de 2015.)*

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.- La intervención de las Administraciones Públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y disposiciones concordantes.

Esta intervención ha de someterse, no obstante, a los principios de igualdad de trato y congruencia en particular y eficacia en general (arts. 6 y 84.2 LBRL) por lo que, constatados en su aplicación desajustes que han dado lugar a situaciones de desigualdad y menoscabo de la economía familiar afectando al bienestar no solo del residente sino de las unidades familiares, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza vigente.

Dicha modificación viene posibilitada por el art. 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.-

2.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 148, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se establecen precios públicos como contraprestación pecuniaria a satisfacer por la prestación del servicio de residencia-asistencia a usuarios del Centro de Personas Mayores Santa Luisa, dado que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1.b).

El objeto fundamental del Centro de Personas Mayores Santa Luisa, perteneciente a la Diputación de León, es acoger a personas de 65 o más años procedentes de la provincia de León o cuyo lugar de nacimiento no sea conocido y figuren incluidas en el Padrón, sin perjuicio de que se pueda acoger a otras personas mayores si la capacidad del Centro lo permitiese, siempre en cumplimiento al Reglamento Interno del Centro.

2.2.- Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Provincial con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza la Diputación Provincial ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 del TRLHL.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.-

3.1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes ocupen plaza y estén acogidos en el Centro de Personas Mayores Santa Luisa.

3.2.- También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

3.3.- En el supuesto de que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO.-

4.1.- La cuantía del precio público, ya sea en régimen de estancia de carácter permanente o temporal en el Centro, será la que se señala a continuación, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (capítulo III, arts. 26 y 27):

- Tarifa tipo:

· Válidos: ..... 26,07 €/día.



- Dependientes Grado I y II: ..... 34,98 €/día.
- Gran dependientes Grado III: ..... 40,92 €/día.

4.2.- No obstante lo anterior, el precio público a abonar mensualmente por los acogidos que perciban ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia según tarifa tipo, estará constituido por el importe de los ingresos totales netos reducidos en 115 €, cantidad esta que será de libre disposición para todos los residentes con ingresos netos inferiores a 910,14 € para los residentes válidos, 1.181,89 € para los dependientes grado I y II, y 1.363,06 € para los gran dependientes. El precio mensual así establecido se abonará, en todo caso, en concepto de ingreso a cuenta del total del precio público debido según tarifa tipo a los efectos dispuestos en el artículo 7.

4.3.- Se aplicará también una reducción de 115 € mensuales en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los residentes, aplicando la cantidad restante al pago del precio público.

4.4.- La tarifa tipo del precio público será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC interanual. Los ingresos netos de cada residente tenidos en cuenta para la determinación del precio público a abonar mensualmente serán también objeto de revisión anual en función de las previsiones en materia de actualización de pensiones contenidas para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

5.1.- A partir del décimo día de ausencia en el Centro y hasta un máximo de 50 días, el residente abonará el 50 % del precio diario, en concepto de reserva de plaza. Pasados los 50 días perderá el derecho a la plaza en el Centro.

5.2.- Durante el periodo natural de vacaciones –mes de agosto- el residente no deberá abonar cuota alguna.

5.3.- Los residentes que se hallaren en situación de indigencia, comprobada y documentada debidamente por la Trabajadora Social del Centro, estarán exentos de pago del precio que se devengue en tanto persista dicha circunstancia.

5.4.- Los días que el beneficiario por enfermedad o accidente permanezca ingresado en un centro hospitalario no abonará cuota alguna.

#### ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO. LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO.-

6.1.- El pago del precio público a abonar mensualmente se realizará entre los días 1 y 10 de cada mes siguiente al de prestación del servicio, mediante domiciliación bancaria, formalizándose los trámites bancarios al ingreso, en la administración del Centro.

6.2.- Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el precio a satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Reglamento Interno del Centro. En la Resolución del expediente en que se acuerde la concesión de plaza en el Centro se determinará el precio público por estancia a abonar por el beneficiario.

6.3.- Aquellos interesados que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales y de otros Organismos, deberán presentar documentos acreditativos de sus derechos a efectos de que por el Centro se proceda a realizar el cálculo del precio y liquidaciones correspondientes.

6.4.- La renta o capacidad de pago se determinará computando toda clase de ingresos que concurren en el residente o usuario, conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6.5.- Cuando concurren circunstancias excepcionalísimas o de fuerza mayor debidamente acreditadas por el equipo técnico del Centro, y sin perjuicio de que se solicite por la Intervención cuanta información y documentos estimen oportunos, podrá acordarse motivadamente la condonación de la deuda contraída.

6.6.- Los obligados al pago deberán firmar las correspondientes autorizaciones para que el importe del precio público pueda ser ingresado a la Diputación de León, mediante domiciliación bancaria, en el número de cuenta que el Servicio correspondiente disponga.



6.7.- Los obligados al pago vendrán obligados a presentar en la administración del Centro, durante el primer trimestre del año, la documentación correspondiente a la/s pensión/es que reciban los residentes/internos, actualizada/s con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada año.

6.8.- La liquidación final o definitiva de los servicios de estancia y asistencia en el Centro se realizará a la fecha de baja en el servicio, cuando el pago ordinario mensual del precio no alcance a cubrir el importe total del precio público debido según tarifa tipo. La liquidación se practicará mediante propuesta realizada por el Servicio Gestor a petición del Centro, que será aprobada por resolución del órgano de gobierno competente de la Diputación.

La liquidación contendrá:

- a) Precio público a abonar mensualmente según tarifa tipo recogida en el artículo 4.1.
- b) Precio público efectivo abonado mensualmente, en concepto de ingreso a cuenta del precio público mensual debido según tarifa tipo, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.
- c) Deuda generada pendiente de cobro, que será igual a la suma de las diferencias entre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores, desde la fecha de aplicación hasta la fecha de baja en el servicio.

Los obligados al pago, deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el importe de la liquidación final y los sujetos obligados a satisfacerla.

6.9.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTÍCULO 7.- GENERACIÓN DE DEUDA.-

7.1.- La diferencia entre la cuantía del precio público a abonar mensualmente según tarifa tipo y la cuantía del precio/día satisfecha a cuenta por el residente, determinada en el artículo anterior, capitalizada al tipo de interés legal correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de aplicación y la baja en el servicio se considerará deuda generada, exigiéndose conforme al número 3 del presente artículo.

7.2.- Los obligados al pago de los servicios por asistencia-residencia en el Centro de Personas Mayores Santa Luisa que carezcan de los ingresos correspondientes, deberán suscribir un documento de reconocimiento de obligación de pago a favor de la Diputación de León por la deuda generada pendiente de cobro (Anexo I).

Corresponderá suscribir dicho documento, que se formalizará previamente al ingreso, al usuario del servicio o, en su caso, a su representante legal, entendiéndose, en caso de negativa, que se renuncia al derecho de ingreso concedido, previa resolución administrativa dictada al efecto. Dicha obligación deberá cumplirse también por los residentes del Centro que a su ingreso no suscribieron el documento, entendiéndose en caso de negativa que renuncian al derecho a permanecer en el mismo, previa resolución dictada al efecto.

La suscripción del documento anterior implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda generada no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia automática de la cantidad total pendiente de cobro devengada y liquidada conforme al artículo 6.8.

Todo ello sin perjuicio de que algún familiar o familiares asuman voluntariamente el pago mensual de la diferencia del precio público que constituya deuda generada, en cuyo caso no será necesaria la suscripción del documento referido.

7.3.- El cobro de la deuda generada, se hará efectivo:

- a) Durante la prestación del servicio, cuando por investigación se compruebe que el residente posee mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio/día a satisfacer conforme al artículo 4.
- b) Al finalizar la prestación del servicio, si resulta comprobado que el residente posee bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio/día a satisfacer conforme al artículo 4.



c) Al fallecimiento del residente, si resulta comprobado que poseía bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio/día a satisfacer conforme al artículo 4, cobrándose contra la herencia yacente o a los herederos.

**ARTÍCULO 8.- GARANTÍA EN PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.-** Cuando se solicite el ingreso en el Centro de personas que sean titulares o propietarios de bienes, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberán formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del precio público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial de León, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias. Esta obligación de formalizar escritura deberá cumplirse también por los residentes en el Centro, titulares de bienes, que a su ingreso no la hubiesen formalizado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el texto de su aprobación o modificación, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresas.